

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO

**“CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUITOPÍA LA Y”-
CONTRATO Nro. EPMHV-DJ-2024-010**

Arq. Alexander Lafebre Quirola
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 226 de la CRE prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la CRE prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la CRE prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la CRE prescribe: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, en su artículo 1, tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de la LOSNCP, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 5 de la LOSNCP, establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. (...)”*;

Que, el artículo 70 de la LOSNCP, establece: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. // En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la LOSNCP -vigente a la fecha de celebración del contrato-, en adelante RGLOSNCP, respecto a las notificaciones a través del portal COMPRASPÚBLICAS, señala: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. // Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

Que, el artículo 257 del Reglamento General a la LOSNCP -vigente a la fecha de celebración del contrato-, en adelante RGLOSNCP, respecto de la forma y suscripción de los contratos al hablar de la forma y suscripción de los contratos dice: *“En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.”*;

Que, el artículo 289 del RGLOSNCP, señala respecto de las prórrogas y suspensiones del plazo contractual, lo siguiente: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. // Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...)”*;

Que, el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual consta el en artículo 290 del RGLOSNCP el mismo que establece: *“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: // 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. // Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. // Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. // 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. // 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre*

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...) En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. // Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda (EPMHV) resolvió nombrar como Gerente General al arquitecto Alexander Wladimir Lafebre Quirola, conforme consta de la resolución Nro. 005-2024-02 de 24 de junio de 2024; y, la acción de personal Nro. 064 de rige a partir del 25 de junio de 2024;

Que, el 27 de mayo de 2024, se celebró el Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 entre la entonces Gerente General de la EPMHV; y, el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, en calidad de contratista; para ejecutar la consultoría para “EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUITOPÍA LA Y”, por un valor de USD \$ 306.000,00 (Trescientos seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ciento sesenta (160) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del anticipo, por parte del administrador del contrato, conforme las fases previamente establecidas en la oferta; y, conforme lo dispuesto en la cláusula décima segunda, respecto de la administración del contrato se estableció: “**12.01.- La Contratante designa al Arq. Eduardo Torres Villavicencio, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base en lo dispuesto en los artículos 295 y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. // EL ADMINISTRADOR del presente Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pueda hacer EL CONTRATISTA, debiendo contar con la autorización de la máxima autoridad de la Empresa en caso de aceptación // 12.02.- Respecto de su gestión reportará a la Gerencia General de la EPMHV, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. (...)”;**

Que, mediante memorando Nro. EPMHV-GG-2024-0123-M de 27 de mayo de 2024, la entonces Gerente General de la EPMHV, notificó al Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, la designación en calidad de administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, cuyo objeto es la contratación de la “Consultoría para el estudio definitivo del proyecto Quitopía La Y”, indicando entre otros aspectos las obligaciones como administrador de contrato, la publicación de la documentación considerada como relevante en el portal de compras públicas y remitiendo el expediente correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0116-O de 29 de mayo de 2024, el Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, notificó al Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, en su calidad de contratista, lo siguiente: “(...) La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda ha realizado la transferencia correspondiente al pago del ANTICIPO para lo cual adjunto Numero de Referencia del Banco Central del Ecuador 19862207. Conforme a lo estipulado en el contrato, el plazo contractual empieza desde el día jueves 30 de mayo de 2024, particular que notifico para los fines pertinentes.”;

Que, en el Acta de reunión Nro. 2024-008-EXT de 8 de julio 2024 cuyo tema es “Reunión para definir acuerdos del proyecto definitivo”, relativo al contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUITOPÍA LA Y”. En dicha Acta constan referidas las diferentes actividades realizadas con anterioridad en relación al contrato en mención. En este documento además constan las observaciones y ajustes planteados por la EPMHV y que debe realizar el Contratista. Las observaciones se refieren al Parque Vecinal-Espacio Privado UAU, acera Av. 10 de

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

Agosto//Parqueadero//Teatro- tramoya;

Que, el 16 de julio de 2024 se suscribió el Acta Nro. 2024-009-EXT, en este documento constan las intervenciones tanto del Administrador del Contrato cuanto del Consultor, lo que se transcribe a continuación: *'El Arq. Esteban Jaramillo, consultor, señala que se ha venido trabajando sobre una propuesta de anteproyecto, y que, al ajustar el diseño, así como al detectar la necesidad de cuantificar la infraestructura existente, se requerirá más tiempo para realizar este trabajo; (...)'.* *'El Arq. Eduardo Torres señala que, en cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia, numeral 12, 'Producto definitivo de arquitectura y urbanismo', literales a, b y h, se requiere realizar los ajustes respectivos al diseño arquitectónico, contemplando las liberaciones de construcciones existentes y trabajos necesarios; indica que al proyectar una estructura independiente al lado de la estructura de H.A. de la crujía, se debe definir como se realizará la cimentación. (...)'.* *'El Arq. Jaramillo señala que se realizarán los ajustes al diseño, pero que se tenga en consideración el tiempo adicional que requieren estos ajustes (...)'*;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0170-O de 05 de agosto de 2024, el Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, notificó al Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, en su calidad de contratista, lo siguiente: *"Reciba un atento saludo, en cumplimiento con lo establecido en el contrato nro. EPMHV-DAJP-2024-010, referente a la 'Consultoría para el estudio definitivo del proyecto Quitopía La Y', específicamente en el numeral 12 "Productos y Servicios esperados", "Fase II", literal H "Estudios complementarios y otros requeridos por las entidades públicas", de los términos de referencia (pág. 18), que manifiesta: // 'A los 30 días calendario de iniciada la FASE II el administrador de contrato solicitará la entrega del proyecto arquitectónico al Consultor que incluya planos arquitectónicos, elevaciones, secciones y memoria técnica incluyendo imágenes del estado actual' // Se le solicita la entrega de los productos detallados, los cuales deberán realizarse de forma física y digital, a través de Secretaría de la EPMHV, 3er piso."*;

Que, mediante oficio S/N de 05 de agosto de 2024, el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, en su calidad de contratista, manifestó al Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, lo transcrito a continuación: *"Mediante la presente realizo la entrega del proyecto arquitectónico ajustado según los nuevos parámetros solicitados por el contratante en relación a la 'Consultoría para el Estudio Definitivo del Proyecto Quitopía La Y', correspondiente al Contrato Nro. EPMHV-DJ-2024-10. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0298-M de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, remitió a la Directora de Ejecución de Proyectos de la EPMHV, en su calidad de directora del área requirente, el anteproyecto urbano-arquitectónico referente a la Consultoría para el estudio definitivo del proyecto Quitopía La Y, solicitando la remisión de las observaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0312-M de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Eduardo Javier Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, informó al Gerente General lo siguiente: *"(...) Mediante memorando nro. GADDMQ-EPMHV-DF-2024-1087-M, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Nelly del Rosario, Directora Financiera, manifiesta que, luego del control previo, se determinó que la Cláusula Séptima del contrato establece condiciones que imposibilita amortizar el 100% de valor entregado en calidad de anticipo, y recomienda realizar la modificación al contrato (...)", por lo que recomendó: "(...) realizar la modificación a la cláusula séptima; teniendo en cuenta que dicho cambio no modifica, amplía, o afecta, el objeto y el monto contractual."*;

Que, con memorando Nro. GADDMQ-EPMHV-DEP-2024-0197-M de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Rafael Tobar Viteri, Director de Ejecución de Proyectos de la EPMHV, en respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0298-M de 6 de agosto de 2024, remite adjunto el Informe

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

Nro. EPMHV-GOU-DEP-2024-034-IT, que contiene las observaciones sobre el anteproyecto urbano – arquitectónico referente a la consultoría para el Estudio Definitivo del Proyecto Quitopía La Y;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0175-O de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Eduardo Torres, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, remitió al Arq. Esteban Jaramillo en calidad de contratista, el informe Nro. PMHV-GOU-DEP-2024-034-IT el mismo que contiene las observaciones realizadas al anteproyecto arquitectónico con el objetivo de solventar el proyecto definitivo de arquitectura y urbanismo;

Que, con fecha 14 de agosto de 2024 entre el Gerente General de la EPMHV y el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, se celebró el Contrato Modificadorio Nro. 01 al Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO QUITOPÍA LA Y”, con dicho contrato modificadorio se corrigió la CLÁUSULA SÉPTIMA de CONDICIONES Y FORMA DE PAGO por cuanto se verificó que existían inconsistencias;

Que, mediante oficio s/n de 27 de agosto de 2024 ingresada en la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (en adelante SHOT) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano en su calidad de contratista, solicitó al Mg. Eduardo Torres Villavicencio, administrador del contrato Nro. EPMHV-DJ-2024-010, lo transcrito a continuación: “(...) *La primera se realizó en la reunión del 16 de julio del 2024, en la que participaron el Arq. Alexander Lafebre, Gerente General EPMHV, Agustín Granda, Gerente Técnico EPMHV, Rubén Paredes. Gerente de Operación Urbana EPMHV, Jaime Morán, DAJP EPMHV, Miguel Chávez, DEGS EPMHV y usted en calidad de Administrador del Contrato, en dicha reunión se solicitó lo siguiente por parte suya: “precautelar la inversión realizada por la EPMHV para la readecuación de la crujía, el diseño del proyecto definitivo se debe adaptar a la implantación de los baños, los cuales fueron intervenidos en el contrato antes mencionado cuyo plazo terminó el 07 de junio de 2024.” // El segundo pedido de cambios se realizó a través de un correo electrónico, del 14 de agosto del 2024 donde se adjunta un informe de observaciones del anteproyecto arquitectónico realizadas por el arq. Rafael Tobar, Director de Ejecución de Proyectos EPMHV. Dichas observaciones al anteproyecto arquitectónico se ratificaron en la reunión del 19 de agosto del 2024, en la que participaron el Arq. Alexander Lafebre, Gerente General EPMHV, Rubén Paredes. Gerente de Operación Urbana EPMHV, Rafael Tobar, Director de Ejecución de Proyectos EPMHV, David Badillo, EPMHV y usted en calidad de Administrador del Contrato, en dicha reunión se solicitaron nuevos cambios del anteproyecto arquitectónico previamente aprobado. en vista de los dos pedidos de cambios del anteproyecto arquitectónico, que condicionan la elaboración de los productos de la fase 02 de la “Consultoría para el Estudio Definitivo del Proyecto Quitopía La Y”, se solicita la prórroga de plazo por 15 días para poder cumplir los productos de la fase 02 de la presente consultoría. // En tal efecto, adjunto el cronograma de participación del personal técnico actualizado con la inclusión de la prórroga solicitada de 15 días para que sea aprobada también.”;*

Que, mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2024, el Arq. Esteban Jaramillo Serrano, en su calidad de contratista, solicitó al Arq. Eduardo Torres Villavicencio, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, con copia al Gerente General, lo siguiente: “*Adjunto el oficio del pedido de prórroga de plazo de la Consultoría Quitopía La Y, en relación a los cambios solicitados al anteproyecto arquitectónico, que afectan el desarrollo de la fase 02 de dicha consultoría. // Se adjunta también un cronograma modificado que incluye dicha prórroga para su aprobación.*”;

Que, mediante el sistema documental SITRA el 28 de agosto de 2024 la funcionaria municipal Pili Augusta Fonseca Cisneros remite en forma electrónica al Arquitecto Eduardo Torres Villavicencio, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 la solicitud de prórroga de plazo ingresada en la SHOT;

Que, consta en el expediente el Informe de Administrador de Contrato Nro. EPMHV-GOU-DCSE-2024-003 de 30 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Eduardo Torres Villavicencio, referente al análisis de la solicitud de

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

prórroga de plazo del contratista, en el que consta la fecha de inicio de la consultoría: 30 de mayo de 2024, cual sería el nuevo plazo: 175 días, y, la fecha de culminación de plazo: 20 de noviembre de 2024, en el que entre otros aspectos señaló: “(...) *Por parte de esta administración de contrato, se ha comprobado la autenticidad de los hechos alegados por el consultor, y se determina que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato, ya que las fases son secuenciales y por ende se genera una afectación en el plazo contractual final, en otras palabras, ya que el desarrollo de las ingenierías, es consecuente con el planteamiento del anteproyecto final de arquitectura y urbanismo, el cambio del diseño influye en el aumento del plazo contractual. Cabe mencionar que la complejidad del proyecto, sin lugar a dudas, demandó el ajuste del anteproyecto por petición de la entidad contratante, en este sentido, se puede determinar que los cambios realizados al anteproyecto, responden a circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista. El periodo solicitado de 15 días es coherente con las actividades por realizar, referentes al rediseño y planificación. Se considera la motivación de los hechos del 19 de agosto de 2024, y se deja constancia que, para el establecimiento del periodo de prórroga, no se contabilizaron los cambios del solicitados el 16 de julio por ser extemporáneos, conforme lo determinado en el art. 290 del RLOSNC. Sin embargo, se detallan en esta motivación, ya fueron planteados en el periodo de desarrollo de la fase nro. 02. (...)*”, por lo que se concluye: “*Las modificaciones y cambios realizados al anteproyecto, realizados con fecha 08 de julio de 2024, 16 de julio de 2024, y 14 de agosto de 2024, las cuales fueron revisadas en conjunto con el contratista el día 19 de agosto de 2024, afectan al cumplimiento de los productos de la fase nro. 02, y por consecuencia, al plazo final de la consultoría. (énfasis añadido).*” // “*Las motivaciones presentadas por el contratista, referentes al requerimiento de cambio de diseño y revisiones posteriores a la fecha de aprobación del anteproyecto, son ajenas a su voluntad, y son comprobables en los hechos y documentación descrita*”; y, más adelante, en las recomendaciones el Administrador del Contrato hace constar: “• *Se recomienda a la máxima autoridad, autorizar la realización de la respectiva resolución de prórroga de plazo, por el período solicitado por el contratista (15 días).* // • *Solicitar al contratista la renovación de la póliza de buen uso del anticipo, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato, así como el cronograma actualizado conforme a las fechas establecidas en este informe.* • *Continuar con la ejecución de los trabajos correspondientes a los productos de la fase nro. 02, en cumplimiento con los tiempos estipulados en el punto nro. 5.2, del presente informe.*”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0346-M de 30 de agosto de 2024 dirigido al Arq. Alexander Wladimir Lafebre Quirola, Gerente General de la EPMHV, el Arq. Eduardo Torres Villavicencio, administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 cuyo objeto es la consultoría para “El Estudio Definitivo del Proyecto Quitopía La Y”, informó lo siguiente: “*En cumplimiento a los artículos nro. 280 y 290, del RLOSNC, remito el informe nro. EPMHV-GOU-DCSE-2024-003, de 29 de agosto de 2024, referente al análisis de la solicitud de prórroga de plazo, presentada por el Arq. Esteban Jaramillo Serrano, consultor, presentada a través de oficio S/N, de 27 de agosto de 2024, y cargado al sistema documental SITRA, con fecha 28 de agosto de 2024, con trámite nro. EPMHV-DTHA-2024-0633-E. // Cabe mencionar, que una de las conclusiones del informe, determina: ‘(...) Por lo antes señalado, se emite un informe favorable para la respectiva autorización de 15 días calendario, al plazo de entrega de la fase nro. 02. (...)’ // Recomendando: ‘(...) Se recomienda a la máxima autoridad, autorizar la realización de la respectiva resolución de prórroga de plazo, por el período solicitado por el contratista (15 días). (...)’ (...)*”, por lo que solicitó: “(...) su autorización mediante resolución motivada de la prórroga de plazo para el contrato en mención.”;

Que, con sumilla inserta el 12 de septiembre de 2024, en la hoja de ruta del memorando GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0346-M de 30 de agosto de 2024, el Arq. Alexander Wladimir Lafebre Quirola, Gerente General de la EPMHV dispuso: “*Autorizado por favor proceder conforme a la normativa vigente.*”

En ejercicio de las facultades conferidas por la normativa expuesta,

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga del plazo de quince (15) días, solicitada por el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano en su calidad de contratista, con RUC Nro. 1711608438001, sobre la base del “Informe de análisis de la solicitud de prórroga de Plazo Nro. EPMHV-GOU-DCSE-2024-003” de 30 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Eduardo Torres Villavicencio, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010 cuyo objeto es la contratación de la “Consultoría para el estudio definitivo del proyecto Quitopía La Y”; y, demás documentos que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del RGLOSNCN vigente a la fecha de celebración del contrato.

Artículo 2.- DISPONER al Mgs. Eduardo Torres Villavicencio, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, notifique al Arq. Esteban Jaramillo Serrano, en su calidad de contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLOSNCN, vigente a la fecha de celebración del contrato.

Artículo 3.- DISPONER al Mgs. Eduardo Torres Villavicencio, Administrador del Contrato Nro. EPMHV-DAJP-2024-010, verifique el cabal y oportuno cumplimiento del contenido de la presente resolución, haciendo énfasis en su obligación de publicar el presente acto administrativo y demás documentos relacionados con la autorización de prórroga de plazo autorizada, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del RGLOSNCN, vigente a la fecha de celebración del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición y deberá ser publicada en el portal institucional de compras públicas; y, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Arq. Alexander Wladimir Lafebre Quirola

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA

Referencias:

- GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0346-M

Anexos:

- 20240828_Hoja_de_ruta_EPMHV-DTHA-2024-0633-E_prorrogaPlazo.pdf
- 20240827_correocontratistaProrrogaplazo.pdf
- trato_modificadorio_nro_01_al_contrato_nro_epmhv-dajp-2024-010-signed-signed-signed-signed (1).pdf
- contrato_quitopia_y.pdf
- 20240827_QLY_OFICIO PRORROGA DE PLAZO_signed.pdf
- 20250527_EPMHV-GG-2024-0123-M_designaciónAdmin.pdf
- 20240528_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0204-M_SolicitudPagoAnticipo.pdf
- 20240529_GADDMQ-EPMHV-DF-2024-0736-M_PagoAnticipoDF.pdf
- 20240529_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0116-O_NotificaciónPagoAnticipo.pdf
- 20240530_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0207-M_Anulación y liberación CertPresup..pdf
- 20240604_GADDMQ-EPMHV-DF-2024-0766-M_respLiberación y anulación.pdf
- 20240708_Acta2024-008-EXT_ParqVecUAU.PDF
- 20240716_Acta2024-009-EXT_CambioDisCrujia.PDF
- 20240801_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0292-M_SolicitudPago.pdf
- 20240805_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0170-O_SolEntregaProyfase2.pdf
- 20240805_Hoja_de_ruta_EPMHV-DTHA-2024-0556-E_hojaderutaProyArqfase2.pdf

Resolución Nro. EPMHV-GG-2024-0030-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

- 20240805_OfSNEntregaProyQLY.PDF
- 20240806_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0298-M_entregaAnteproyectoRevisiónDEP.pdf
- 20240812_GADDMQ-EPMHV-DF-2024-1087-M_observDFcontratmodif.pdf
- 20240812_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0312-M_SolicModContrato.pdf
- 20240814_GADDMQ-EPMHV-DEP-2024-0197-M_InformeobservDEP.pdf
- 20240814_InformeEPMHV-GOU-DEP-2024-034-IT_-signed-signed_(1)-signed (1).pdf
- 20240814_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0175-O_EnvíoObservContrat.pdf
- 20240815_EPMHV-DAJP-2024-0482-M_NotificaciónContratModif.pdf
- 20240815_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0179-O_EnvíoContratModifContrat.pdf
- 20240827_correocontratistaProrrogaplazo.pdf
- 20240828_Hoja_de_ruta_EPMHV-DTHA-2024-0633-E_prorrogaPlazo.pdf
- 20240827_solicitudProrrogaPlazoQLY.pdf
- 20240830_Informe Motivación Porroga de Plazo_V1.0-signed.pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-EPMHV-DCSE-2024-0346-M.pdf

Copia:

Señor Magíster

Jorge Luis Carrion Benitez

Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y DE PATROCINIO

Señorita Ingeniera

Maria Ibeth Jimenez Jaramillo

Analista Administrativo 3

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO

